



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

*Gobierno Municipal*

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

*Hon. Eugenio Velázquez Nieves*

PRESIDENTE

ORDENANZA NUMERO 33

SERIE: 1989-90


PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 29, SERIE 1989-90, PARA REGLAMENTAR EL USO DE LOS VEHICULOS OFICIALES DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO : La Administración Municipal de Aguas Buenas posee una serie de vehículos municipales para uso oficial cuando las circunstancias así lo requieran.
- POR CUANTO : Esta Administración debe adoptar reglas para el uso y control de esos vehículos municipales de modo tal que se garantice el mejor y más eficiente servicio a la comunidad, disminuir sus costos de operación, reducir su depreciación y proveer una mayor seguridad a los mismos.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- Sección 1ra : El horario regular para el uso oficial de todo vehículo municipal será el siguiente:
- Vehículos pesados de volteo - de 6:00 a.m. a 4:30 p.m.
  - Vehículos de limpieza pública - de 3:00 a.m. a 4:00 p.m.
  - Vehículos livianos excepto los vehículos del Alcalde, del Director de la Defensa Civil, del Vice-Alcalde, del Director de Deportes, Director de Obras Públicas y Director de Control Ambiental - de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.
  - Las ambulancias las 24 horas del día.
  - Excepciones: Excepto cuando las circunstancias del tipo de trabajo que se realiza durante este horario, amerite una extensión indefinida para poder completar la obra o cualquier otro caso de emergencia.
- Sección 2da : Cualquier variación a los horarios determinados en la Sección 1ra de esta Ordenanza, que sea necesaria a los fines de rendir un mejor servicio y para uso oficial será autorizada por el Alcalde, el Vice-Alcalde o el Jefe de Dependencia que corresponda.
- Sección 3ra : Después de completar su horario oficial de trabajo, el conductor de todo vehículo municipal, deberá estacionar el mismo en el área de estacionamiento del garage municipal y/o en el área de estacionamiento del Centro de Salud. Dicho vehículo deberá permanecer en este estacionamiento, salvo que medien las circunstancias señaladas en la Sección 2da.
- Sección 4ta : El control de las llaves del encendido, una vez estacionados los vehículos, serán determinados por reglas y órdenes del Alcalde y los Directores de Dependencias Municipales. Dichas reglas y órdenes serán del conocimiento de todos los conductores. Este control irá dirigido a rendir el mejor servicio en la forma más rápida y efectiva posible.

*¡Trabajando para Todos!*

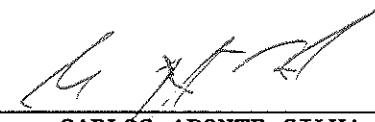
- Sección 5ta : El Hon. Alcalde, el Vice-Alcalde, el Director de la Defensa Civil, el Director de Deportes, el Director de Obras Públicas y el Director de Control Ambiental podrán mantener en uso sus vehículos las 24 horas del día. Estos funcionarios serán responsables durante horas no laborables de proveer una máxima seguridad en el área de estacionamiento escogida por ellos, que pueden ser sus hogares.
- Sección 6ta : Bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados los vehículos municipales para funciones no oficiales. Las ambulancias municipales no podrán ser utilizadas para transportar personal de la dependencia del Centro de Salud a su hogar y viceversa.
- Sección 7ma : Todo conductor de vehículo municipal se abstendrá de mover un vehículo sin la debida autorización de su supervisor inmediato y siguiendo los procedimientos establecidos por reglas, órdenes y formularios preparados al efecto.
- Sección 8va : Todo empleado que violare esta Ordenanza podrá ser sancionado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, que dispone el orden siguiente de medidas disciplinarias:
- a. Amonestación verbal que se hará en privado y exhortándolo a mejorarse.
  - b. Reprimenda escrita entregada en privado, en lenguaje enérgico pero no amenazante.
  - c. Suspensión de empleo y sueldo, con evidencia de las medidas anteriores; deberá formularse cargos y el empleado tendrá derecho a una vista.
  - d. Destitución - Seguirá el mismo procedimiento de la suspensión de empleo y sueldo, sin menoscabo de los derechos de apelación del empleado.
- Sección 9na : Copia de esta Ordenanza será entregada a todos los conductores de vehículos municipales, a los directores de dependencias municipales y a la Administración de Servicios Municipales para su conocimiento y acción pertinente.
- Sección 10ma : Esta Ordenanza será válida tan pronto sea aprobada por la Honorable Asamblea Municipal y firmada por el Honorable Alcalde.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 9 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

  
EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES  
PRESIDENTE

  
DIGNA E. GUZMAN LOPEZ  
SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 12 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990 Y APROBADA POR MI A LOS 12 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

  
CARLOS APONTE SILVA  
ALCALDE